



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa Conceptual

Parcial: I

Nombre de la Materia: Derecho Procesal Penal

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4^{to}

UNIDAD II
AUDIENCIA INICIAL
2.1 CITATORIO, ORDEN DE
COMPARECENCIA Y ORDEN DE
APREHENSION

La Orden de Comparecencia se utiliza cuando existe indolencia del imputado al no atender el citatorio previo de llamamiento a la audiencia.

La orden de Aprehension cuando exista una necesidad de dicha medida cautelar en los terminos de CNPP y siempre bajo los lineamientos que señala el Articulo 19 Consti^o tucional.

Cuando se resista o viola la Orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad, podra ordenarse la orden de aprehension

El juez de control resolvera la solicitud de Orden de aprehension o comparecencia en audiencia, o a traves del sistema informatico; en ambas cosas con la debida secrecia.

UNIDAD 11
AUDIENCIA INICIAL
2.2 FLAGRANCIA

El artículo 146 del CNPP aclara que se considera que la persona ha sido sometida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El artículo 148 de CNPP establece que cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito requiere que querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla.

En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querrela, se agotará el plazo de detención del imputado.

UNIDAD II
AUDIENCIA JUZGAL
2.3 ARRIBAJO

El arraigo es una medida cautelar restrictiva de la libertad que emite el juez a petición del ministerio público y que tiene como finalidad evitar que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia.

El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de 40 días. El arraigo será domiciliario salvo aquellas casos en que la autoridad jurisdiccional, señale un diverso lugar.

El arraigo puede pedirse en cualquier momento que esta medida quede sin efecto, la autoridad judicial decidirá escuchando al Ministerio público y al afectado sobre la subsistencia o el levantamiento de la prisión.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales prorrogables por el mismo término una vez, a solicitud del Ministerio Público.

UNIDAD II
AUDIENCIA INICIAL
2.4 Orden de Cateo

La Orden de Cateo representa una autorización expresa emitida por el juez de control para realizar una inspección en un domicilio o una propiedad privada con la finalidad de obtener o localizar a alguna persona o identificar y asegurar objetos o evidencias relacionados con la investigación de un delito.

La petición de Orden de Cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio ya sea por correo electrónico, o en audiencia privada que garantice su autenticidad con la sola comparecencia del fiscal. Con un plazo que no exceda de las 6 hrs siguientes.

El cateo debe de precisarse en el ~~pedido~~ pedimento y después en la autorización de cual es exactamente el domicilio para evitar confusiones y no se realice de forma irregular, es necesario precisar en la investigación que es lo que se va a buscar en el domicilio.

Si al practicarse un cateo resultare el descubrimiento de un delito distinto del que lo haya motivado, se formara un inventario de aquello que se recava relacionado con el nuevo delito.

Unidad II
AUDIENCIA INICIAL
2.5 AUDIENCIA INICIAL

La audiencia Inicial marca el inicio del proceso y también el plazo constitucional establecido en el Art. 19 de la CPEUM, donde en un plazo máximo de 144 hrs. el Juez de control debe terminar si hay datos de prueba suficientes para decretar un acto de vinculación a proceso.

La audiencia Inicial es la primera fase del proceso penal, que tiene por objeto el control de la detención, la formulación de la imputación, el debate sobre las medidas cautelares y el debate sobre datos de prueba.

A esta audiencia deberá concurrir el ministerio público, el imputado y su defensor.

En caso de que el Ministerio Público o la víctima o ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte la suspensión de audiencia inicial.

UNIDAD II
AUDIENCIA INICIAL
2.6 CONTROL DE LEGALIDAD
DE LA DETENCIÓN.

La legalidad de la detención es lo primero que se revisa en la audiencia inicial, dado que, si la detención es ilegal, la audiencia queda sin materia y el imputado en libertad.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad.

Realizada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.

UNIDAD II

AUDIENCIA JUICIAL

2.7. Detención por orden de aprehensión, detención por flagrancia y detención por causa urgente.

Detención por Orden de aprehensión:
En estos casos el Juez de Control no debe de revisar cuestiones de fondo a la orden de aprehensión por que previamente fueron analizados al emitirla.

Detención Por Flagrancia:
La flagrancia es una forma de detención que califica el procedimiento penal y debe debatirse desde la sede ministerial por el fiscal.

Detención Por Causa Urgente.
El Art 16 constitucional establece que: "Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así catalogado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de justicia siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, el ministerio público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención recordando y expresando los indicios que motivan su proceder."

UNIDAD II
RESPUESTA LINGÜÍSTICA
2.8 los controles
preventivos provisionales

Preventivo en grado Menor:
En el cual los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas y/o vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada, por ejemplo, su identidad, raza, motivos de su presencia etc.

Preventivo en grado Superior:
El cual está motivado objetivamente por conductas proporcionales y razonablemente sospechosas, lo que implica que los agentes policiales estén en la posibilidad de realizar sobre la persona y/o vehículos un registro más profundo con la finalidad de prevenir algún delito.

Unidad II
Audencia LUCIAC
2.9 Formulacion de la
Imputacion.

La formulacion de la Imputacion es la comunicacion que el Ministerio Publico efectua al imputado, en presencia del juez de control, de que desarrolla una investigacion en su contra respecto de uno o mas hechos que la ley señala como delitos.

Una vez formulada la imputacion, el juez de control le preguntara al imputado si lo entiende y si es su deseo contestar algo a cargo.

Unidad II
Audiencia Inicial
2.10 Continuación de
Audiencia Inicial

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos de artículo 314 del CNPP.

Para tal efecto, se seguirán en lo pertinente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de Juicio Oral. Agotado el debate el juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

Unidad II
Audencia Inicial
2.11 Auto de Vinculacion
y no Vinculacion a proceso

El proceso auto de vinculacion a proceso debera efectuarse debera por el hecho o hechos que fueren motivo de la imputacion el juez de control podra otorgarles una clasificacion juridica distinta a la asignada por el ministerio publico misma que deben hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Auto de no vinculacion a proceso.
En caso de no reunirse ninguno de los requisitos previstos del CNPP, el juez de control dictara un auto de no vinculacion a proceso del imputado, y en su caso, se ordenara su libertad inmediata del imputado, para lo cual revocara las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubieran decretado.